



Expediente Número: 394/2015-3
 Juicio Especial Hipotecario
 REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

En Cuernavaca, Morelos; a diez de junio del dos mil veintiuno.

V I S T O S los autos del expediente número 394/2015 de la Tercera Secretaría, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por la Licenciada ***** en su carácter de apoderada legal de la parte actora ***** en contra de ***** , para resolver sobre el Remate en Primera Almoneda, y:

RESULTANDO :

1.- El seis de abril de dos mil dieciséis, se dictó sentencia definitiva en el presente juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en cuyos puntos resolutive se determinó lo siguiente:

“...**PRIMERO.** Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente Juicio y la vía intentada es la procedente conforme a lo señalado en los considerandos primero y segundo de esta resolución.

SEGUNDO. La parte actora ***** , acreditó la acción que ejercitó y la parte demandada ***** no compareció a juicio siguiéndose el mismo en su rebeldía, en consecuencia;

TERCERO. Se declara el **VENCIMIENTO ANTICIPADO** del plazo que fue pactado en el contrato de Otorgamiento de crédito con Constitución de Garantía Hipotecaria, que consta en la escritura pública número 108,057 volumen MMMDCLXVII, pagina 61, pasada ante la fe del Licenciado ***** , adscrito y actuando en sustitución y en el protocolo a cargo del señor Licenciado ***** , Notario Público numero dos de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, de fecha veintiséis de julio de mil novecientos noventa y nueve, y como consecuencia,

CUARTO. Se le condena al demandado ***** al pago de la cantidad de **\$217,093.09**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

(DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVENTA Y TRES PESOS 09/100 M.N.) por concepto de **SUERTE PRINCIPAL** reclamada por la parte actora.

QUINTO. Sé condena a la parte demandada al pago de la cantidad de **\$183,331.03 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 03/100 M.N.)**, por concepto de **INTERESES MORATORIOS**, generados al treinta de junio de dos mil quince, mas los que se sigan generando hasta la conclusión total del presente asunto, a razón del 9% (NUEVE POR CIENTO) anual, previa liquidación que al efecto formule la parte actora en ejecución forzosa de sentencia.

SEXTO. Se le concede a la parte demandada *********, un plazo de **CINCO DÍAS**, contados a partir de que la presente resolución cause ejecutoria, a efecto de que de cumplimiento voluntario a la presente resolución, apercibido que en caso de no hacerlo se proceder al remate del bien inmueble hipotecado y con su producto se pagara a la parte actora, esto ultimo, de acuerdo al artículo 633 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.

SÉPTIMO. Se condena a la parte demandada al pago de gastos y costas originados en la presente instancia.

2.- Por auto de veintiuno de abril de dos mil dieciséis, se declaró que la sentencia definitiva de seis de abril de dos mil dieciséis, había **causado ejecutoria** elevándose a la categoría de cosa juzgada.

3.- En fecha seis de julio de dos mil dieciséis, la parte actora promovió la ejecución de sentencia definitiva, por lo que en auto de ocho de julio de dos mil dieciséis, se ordenó requerir al perito designado por este Juzgado Arquitecto *********, para que en el plazo de tres días, compareciera a aceptar y protestar el cargo ante este juzgado, asimismo, se requirió a la parte



Expediente Número: 394/2015-3
Juicio Especial Hipotecario
REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

demandada para que en el mismo plazo designara perito valuador de su parte.

4.- Mediante auto de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis, se tuvo por precluido el derecho de la parte demandada para designar perito valuador de su parte, haciéndose constar que en consecuencia de ello, la pericial en valuación se perfeccionaría con el solo dictamen que emita el perito de este juzgado.

5.- Por auto de siete de septiembre de dos mil veinte, se tuvo por presentado al apoderado legal de la parte actora iniciando ejecución forzosa de la sentencia definitiva dictada en autos, promoviendo la preparación de remate en cumplimiento al resolutivo sexto de dicha resolución, asimismo se le tuvo manifestando que se sometía al dictamen que rindiera el perito designado por este juzgado.

6.- Mediante auto de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, se tuvo por presentado al perito designado por este juzgado, exhibiendo su dictamen en materia de valuación, mismo que fue ratificado en fecha trece de octubre de dos mil veinte, y por auto de veinticinco de noviembre de dos mil veinte, se ordenó dar vista a las partes, para que en el plazo de tres días se manifestaran al respecto.

7.- Por auto de veinticinco de noviembre de dos mil veinte, se tuvo al apoderado legal de la parte actora,

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

exhibiendo certificado de libertad o de gravamen mismo que se ordenó agregar a sus autos.

8.- En diligencia del tres de marzo de dos mil veintiuno, tuvo verificativo el interrogatorio practicado al perito designado por este Juzgado, probanza de la cual se desistió del interrogatorio en cita la parte actora.

9.- Por auto de catorce de abril de dos mil veintiuno, se señaló día y hora para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia de remate en primera almoneda, convocándose postores mediante edictos que se publicarían dos veces de siete en siete días en el Boletín Judicial y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, en la receptoría de rentas de *****, así como los estrados del Juzgado de aquella localidad y se ordenó girar atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, a efecto de que se fijaran los edictos en la puerta del Juzgado de dicha localidad.

10.- Mediante auto de diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, se tuvo al apoderado legal de la parte actora, exhibiendo dictamen en materia de valuación actualizado el cual se ordenó su ratificación.

11.- Finalmente, el cuatro de junio de dos mil veintiuno, se llevó acabo la audiencia de remate en primera almoneda sobre el bien inmueble embargado compareciendo la parte actora por conducto de su



Expediente Número: 394/2015-3
 Juicio Especial Hipotecario
 REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

apoderada legal, haciendo constar que no compareció el demandado ***** ni persona alguna que lo representara, asimismo, se dio cuenta a la titular del Juzgado con los escritos de cuenta números 4459 y 4460, y con respecto al primero de ellos, se tuvo al Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, devolviendo exhorto debidamente diligenciado, y el segundo de dichos escritos, se tuvo al apoderado legal de la parte actora exhibiendo dos ejemplares de los boletines judiciales números 7731 y 7738, así como las dos publicaciones en el periódico "La Unión de Morelos" de fechas diecisiete de mayo y veintiséis de mayo, ambos del dos mil veintiuno, de las que se desprenden las publicaciones de la presente almoneda, los cuales se ordenaron glosar a sus autos, por lo que al no haberse apersonado postores en términos de ley; y a solicitud de la actora, se declaró fincado el remate a favor de la parte actora, y al permitirlo el estado procesal de los autos, se ordenó turnar los mismos para resolver lo que en derecho proceda.

CONSIDERANDO:

I. Este Juzgado es competente para conocer y resolver la presente aprobación del remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en el presente juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 693 fracción I del Código Procesal Civil, que cita:

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“ARTÍCULO 693: Serán órganos competentes para llevar adelante la ejecución forzosa de las resoluciones judiciales los siguientes: I.- El juzgado que haya conocido del negocio en primera instancia respecto de la ejecución de sentencias que hayan causado ejecutoria, o las que lleven ejecución provisional”.

En relación a lo dispuesto por el numeral **737** del citado ordenamiento legal que reza:

“ARTÍCULO 737: Todas las ventas o remates judiciales que deban hacerse en subasta o almoneda, y en cuanto a los plazos y condiciones en que hayan de verificarse, se regirán por las disposiciones de este capítulo, salvo los casos en que la Ley disponga otra cosa.”

Lo anterior resulta así, tomando en consideración que con fecha seis de abril de dos mil dieciséis, se dictó sentencia definitiva; misma que causó ejecutoria el veintiuno, inclusive del mes y año citados, sin que de autos se desprenda que la parte demandada *****, haya realizado el pago del adeudo a que fue condenado, por lo que en vía de ejecución forzosa se procedió al remate judicial del bien inmueble materia del presente juicio identificado como “*****”, ubicado en Jurisdicción del poblado de T***** inscrito en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales bajo el folio electrónico 146258, terreno con una superficie de 64.62 metros cuadrados de construcción, así como 0.290697 por ciento de los derechos de copropiedad que le corresponden a dicha vivienda y demás bienes del condominio del que forma parte y el porcentaje indiviso sobre la unidad condominal con las siguientes medidas y



Expediente Número: 394/2015-3
Juicio Especial Hipotecario
REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

colindancias: AL NORTE: *****metros con casa número **** de la misma manzana, AL SUR: *** metros con área común hacia vialidad del conjunto; AL ESTE: **** metros con casa número ***** de la misma manzana y; AL OESTE: ***** metros con casa número ***** de la misma manzana, mismo que, acorde al certificado de libertad de gravamen expedido por el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos de fecha de once de noviembre de dos mil veinte su propietario lo es *****.

En el caso concreto, se cumplió con lo dispuesto por los artículos 746 y 747 del Código Procesal Civil del Estado, al haberse fijado como postura legal la cantidad que cubriera las dos terceras partes de **\$399,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, siendo éste el valor pericial mas alto asignado por el perito designado por este juzgado, y al haberse dado debida publicidad del Remate en el Periódico “La Unión de Morelos” y Boletín Judicial que se edita en este Tribunal, además de haberse exhibido el certificado de libertad de gravamen correspondiente, sin que del mismo se desprenda acreedor diverso a la parte actora en el presente juicio y en éste sentido los citados preceptos legales rezan:

“ARTÍCULO 746: El remate judicial de inmuebles deberá prepararse en la forma siguiente:

I.- Antes de ordenarse la venta, deberá exhibirse un certificado del Registro Público de la Propiedad, en el que consten los

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

gravámenes que reporte el inmueble. El certificado deberá comprender un periodo de diez años previos a la fecha en que se expida;

II.- Se citará a los acreedores que aparezcan del certificado de gravámenes para que intervengan en la subasta, si les conviniere;

III.- Los acreedores citados conforme a la fracción anterior tendrán derecho:

a) A pedir al Juez nombre un perito común que intervenga en el avalúo cuando se requiera de expertos;

b) Para intervenir en el acto del remate y hacer al Juez las observaciones que estimen oportunas; y,

c) Para recurrir el auto de aprobación de remate.

IV.- Hecho el avalúo, se sacarán los bienes a pública subasta, convocándose postores por medio de la publicación de edictos por dos veces de siete en siete días, en el Boletín Judicial y en uno de los periódicos de mayor circulación. A petición de cualquiera de las partes, y a su costa, el Juez puede usar, además, algún otro medio de publicidad para convocar postores. Si el valor del inmueble no excede de trescientas veces el salario mínimo diario general vigente en la región para anunciar el remate bastará que se fijen avisos en la puerta del juzgado y en el sitio que al efecto tengan las autoridades fiscales de la localidad;

V.- Si los bienes raíces estuvieren ubicados en diversos lugares, además de las publicaciones ordenadas en la fracción anterior, se libraré exhorto para el efecto de que se fijen los edictos en la puerta del juzgado de la localidad respectiva y en la de las oficinas fiscales. En este caso, se ampliará el plazo para la publicación de los edictos concediéndose un periodo que el Juez fijará



Expediente Número: 394/2015-3
 Juicio Especial Hipotecario
 REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

prudencialmente. Si éste lo estima oportuno, puede ordenar que se hagan también publicaciones en algún periódico del lugar en que se encuentren ubicados los bienes; y,

VI.- Desde que se anuncie el remate y durante éste, se pondrán de manifiesto los planos que hubieren y la demás documentación de que se disponga respecto de los inmuebles materia de la subasta que quedarán a la vista de los interesados.”

“ARTÍCULO 747: El remate judicial de inmuebles será público y deberá celebrarse en el juzgado competente para la ejecución, que estará determinada por esta preceptiva:

I.- Será postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo o del precio fijado a la finca hipotecada o a los bienes que se rematen;

II.- El postor que adquiera el inmueble, cubrirá de inmediato, en el acto de la diligencia el valor por el cual se remató;

III.- El postor no podrá rematar para un tercero sino con poder y cláusula especial. Igualmente queda prohibido hacer postura, reservándose la facultad de declarar después el nombre de la persona para quien se hizo;

IV.- Para tomar parte en la subasta, deberán los postores previamente depositar o consignar en la Tesorería General del Estado, o en su defecto en la oficina fiscal del Estado del lugar, a disposición del juzgado, el veinte por ciento del valor que sirva de base al remate de los bienes y presentarán al efecto al Juez aludido el certificado respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos; deberá presentarse la postura correspondiente, que deberá ser sobre la base que se haya fijado a la legal, por escrito en sobre cerrado que se abrirá al momento en que deba procederse al remate. Estas certificaciones se devolverán

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

acto continuo del remate, excepto el que corresponda al mejor postor, en quien se haya fincado el remate, el cual se conservará en depósito del propio juzgado como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta; y,

V.- El ejecutante podrá tomar parte en la subasta, y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la fracción anterior. El mismo derecho tendrán los acreedores hipotecarios y embargantes anteriores.”.

Ahora bien, la parte actora, exhibió el certificado de libertad de gravamen actualizado de fecha once de noviembre de dos mil veinte, expedido por el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, en el cual consta que el propietario del inmueble identificado como casa número sesenta y tres, *****”, ubicado en Jurisdicción del poblado de Tlayecac, así como 0.290697% de los derechos de copropiedad que le corresponden a su vivienda respecto al terreno y demás bienes, con una superficie de 64,62 metros cuadrados del *****”, objeto del remate es propiedad de *****”, en consecuencia a dicha documental se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo **491** del Código Procesal Civil en vigor, toda vez que se trata de documento público, ya que cubre los requisitos establecidos en el artículo **437** de la Legislación antes invocada; así mismo se fijó como postura legal las dos terceras partes de la cantidad de \$***** (*****), siendo éste el valor pericial más alto asignado por el



Expediente Número: **394/2015-3**
 Juicio Especial Hipotecario
REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

perito designado por este Juzgado, arquitecto

*****.

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Una vez hecho lo anterior, se sacó el bien en pública subasta convocándose postores por medio de la publicación de edictos por dos veces de siete en siete días, en el Boletín Judicial y en el “Periódico La Unión de Morelos”, los cuales fueron publicados los días diecisiete y veintiséis de mayo, ambos de dos mil veintiuno y se fijaron en los estrados del Juzgado de aquella localidad y en la receptoría de rentas de *****; consecuentemente, el día cuatro de junio de dos mil veintiuno, se desahogó la audiencia de remate en primera almoneda, por lo que se procede a realizar el análisis respectivo de la citada diligencia, de conformidad con el numeral **749** de la Ley Adjetiva Civil.

En este orden de ideas, tomando en consideración que a la audiencia de remate en primera almoneda no compareció postor alguno, así como tampoco compareció la parte demandada no obstante de encontrarse legalmente notificados, consecuentemente y habiéndose cumplido en su totalidad los requisitos previstos en los artículos **746** y **747** de la Ley Adjetiva Civil, ya que se rindió el peritaje respectivo del bien inmueble hipotecado y se hicieron las publicaciones de los edictos en el Boletín Judicial, así como en el periódico “La Unión de Morelos”, una vez transcurrido el tiempo fijado por el artículo **748** fracción **II** del Código Procesal Civil en vigor, al haberse agotado dicho lapso y

no haber comparecido postor alguno, la parte actora en uso de la palabra solicitó lo siguiente: "...Que toda vez que se encuentra debidamente la presente audiencia y a la misma no comparece postro alguno en consecuencia, solicito la adjudicación del bien inmueble materia del presente remate por las dos terceras partes correspondientes al valor otorgado en el avalúo que sirvió de base para la presente almoneda, siendo esta la cantidad de \$***** (*****), salvo error aritmético, asimismo solicito que al momento de resolver se libere la propiedad de todo gravamen que pudiera existir de acuerdo a lo que establece el capítulo de ventas judiciales de la ley en la materia, finalmente solicito se dejen a salvo los derechos por la cantidad que exista como remanente a favor de mi representada, siendo todo lo que tengo que manifestar”.

En este orden de ideas, mediante sentencia definitiva, misma que causo ejecutoria, se condenó a la parte demandada *****, a pagar la cantidad de \$***** (*****), por concepto de suerte principal; y asimismo al pago de la cantidad de \$***** (*****), por concepto de intereses moratorios; Asimismo por auto de catorce de abril de dos mil veintiuno, se fijó como postura legal las dos terceras partes de la cantidad de \$***** (*****).

En esa tesitura, atendiendo a la petición realizada por el actor, y al haberse reunido todos los requisitos legales para la celebración del remate en Primera Almoneda y al no haber comparecido postor, **debe aprobarse y se aprueba el remate en primera almoneda** respecto del bien inmueble hipotecado, identificado como “casa número sesenta y tres,



Expediente Número: 394/2015-3
Juicio Especial Hipotecario
REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

*****”, ubicado en Jurisdicción del poblado de ***** , inscrito en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales bajo el folio electrónico ***** terreno con una superficie de ***** metros cuadrados de construcción, así como ***** por ciento de los derechos de copropiedad que le corresponden a dicha vivienda y demás bienes del condominio del que forma parte y el porcentaje indiviso sobre la unidad condominal con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: **** metros con casa número **** de la misma manzana, AL SUR: ***** metros con área común hacia vialidad del conjunto; AL ESTE: **** metros con casa número *** de la misma manzana y; AL OESTE: *** metros con casa número *** de la misma manzana, adjudicándolo a la parte actora ***** , por la cantidad de \$***** (*****), cantidad que corresponde a las dos terceras partes de la cantidad de \$***** (*****), y por la cual solicitó la parte actora le fuera adjudicado el bien inmueble materia del presente remate.

Precisado lo anterior, requiérase a la parte demandada ***** , para que una vez que cause ejecutoria la presente resolución dentro del término legal de **CINCO DÍAS** comparezca a la Notaria de elección del actor, a otorgar la firma de la escritura de adjudicación, apercibido que en caso de no hacerlo la Titular de este Juzgado lo hará en su rebeldía.

Así mismo, con fundamento en la parte in fine del artículo 752 del Código Procesal Civil vigente en el

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estado, se ordena cancelar las inscripciones de hipoteca o cargas a que estuviere afecto el bien vendido, a efecto de que el mismo pase libre de todo gravamen a la parte actora *****. Se dejan a salvo los derechos de la parte actora, a efecto de que pueda con posterioridad hacer cobro del remanente en la vía y forma que corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 99, 105, 106 y 752 del Código Procesal Civil vigor, es de resolverse y se resuelve:

RESUELVE:

PRIMERO. Se **aprueba** el ***** celebrado el día cuatro de junio de dos mil veintiuno, respecto del bien inmueble hipotecado, identificado como “*****”, ubicado en Jurisdicción del poblado de ***** , inscrito en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales bajo el folio electrónico ***** , terreno con una superficie de ***** metros cuadrados de construcción, así como ***** por ciento de los derechos de copropiedad que le corresponden a dicha vivienda y demás bienes del condominio del que forma parte y el porcentaje indiviso sobre la unidad condominal con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE***** metros con casa número *****de la misma manzana, AL SUR: ***** metros con área común hacia vialidad del conjunto; AL ESTE: ***** metros con casa número ***** de la misma



Expediente Número: 394/2015-3
 Juicio Especial Hipotecario
 REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

manzana y; AL OESTE: *****metros con casa número ***** de la misma manzana.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

SEGUNDO. Se adjudica el bien inmueble referido a la parte actora *****, por la cantidad de \$*** (*****), cantidad que corresponde a las dos terceras partes de la cantidad de \$***** (*****), y por la cual solicitó la parte actora le fuera adjudicado el bien inmueble materia del presente remate.

TERCERO. Requírase al demandado *****, para que una vez que causa ejecutoria la presente resolución dentro del término legal de **CINCO DÍAS** comparezca a la Notaria de elección del actor, a otorgar la firma de la escritura de adjudicación, apercibido que en caso de no hacerlo la Titular de este Juzgado lo hará en su rebeldía.

CUARTO.- Así mismo, con fundamento en la parte in fine del artículo 752 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, se ordena cancelar las inscripciones de hipoteca o cargas a que estuviere afecta la finca vendida, a efecto de que el inmueble pase libre de todo gravamen a la parte actora *****. Se dejan a salvo los derechos de la parte actora, a efecto de que pueda con posterioridad hacer cobro del remanente en la vía y forma que corresponda.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, Así lo resolvió y firma la Jueza Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos Licenciada

ERIKA MENA FLORES, por ante la Tercera Secretaria
de Acuerdos Licenciada **FABIOLA MORENO**
MELCHOR, con quien actúa y da fe.